

La información que se recoge a continuación facilita el uso de la Ficha Técnica Descriptiva citada en el encabezamiento (en adelante Ficha o FTD), pero no está integrada en el modelo oficial de la misma, por lo que no formará parte de las Fichas que sean confeccionadas para la tramitación establecida en el artículo 5 del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.

Los campos sobre los que se da información son aquellos que pueden ofrecer alguna duda en cuanto a como rellenarse o sobre la forma de interpretarse. Los campos a los que no se hace mención se consideran suficientemente claros o sencillos como para no precisar de explicaciones.

Requerirán de la confección de esta FTD las redes y acometidas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Que su longitud sea superior a 100 metros.
- Que la instalación esté constituida por más de un vano.
- Que afecte a terrenos ajenos al promotor.
- Que tenga cruzamientos o paralelismos para los que deban ser obtenidos permisos.

Toda línea o red de baja tensión que se encuentre en uno de los supuestos indicados, deberá tener una Ficha Técnica Descriptiva específica, e independiente de la de la receptora a la que esté asociada si la actuación engloba ambos tipos de instalación. Esto no implicará, cuando la línea o red y la receptora tengan el proyecto y el certificado de dirección de obra en conjunto, que deban ser presentados dichos documentos acompañando a cada Ficha Técnica Descriptiva, siendo suficiente que se adjunten a una de ellas y se indique en la otra Ficha dicha circunstancia.

En los casos en los que intervenga más de un Director de Obra para la ejecución de la instalación, por estar compuesta por varias líneas o redes, deberá ser presentada una Ficha Técnica Descriptiva por cada Director de Obra, según corresponda, cada una de ellas con la documentación técnica correspondiente en función de la clasificación de la instalación según el tipo de emplazamiento.

Esta Ficha no se utilizará para las instalaciones eléctricas de baja tensión que se indican a continuación, al disponer las mismas de un modelo específico de FTD:

- Instalaciones incluidas en la FTD de “Aplicación general”
- Viviendas unifamiliares y edificios destinados principalmente a viviendas
- Instalaciones temporales no destinadas a obras de construcción.

Tampoco se utilizará para redes de distribución promovidas por empresas distribuidoras de energía eléctrica o que formen parte de otras instalaciones que precisen de autorización administrativa para su ejecución y/o puesta en funcionamiento.

NORMATIVA REGULADORA

- Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.
- Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.
- Decreto 66/2016, por el que se modifica el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.
- Orden de 20 de julio de 2017, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.
- Resolución de 1 de junio de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se da publicidad a la relación de establecimientos, instalaciones y productos incluidos en el Grupo II definido por el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales, modificado por el Decreto 66/2016, de 26 de mayo.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión (REBT).

DEFINICIÓN DE LA ACTUACIÓN

Este apartado tiene como finalidad facilitar información sobre el motivo por el que se presenta la documentación técnica de la instalación.

En lo referido al concepto “Actuación”, deberá marcarse una de las cuatro opciones siguientes:

“Nueva ejecución”.- Se refiere a instalaciones de nueva creación.

“Ampliación”.- Se refiere al aumento de la longitud y/o de la capacidad de las redes o líneas.

“Modificación”.- Engloba cualquier variación realizada en las instalaciones, salvo las ampliaciones.

“Suministro provisional para pruebas”.- Se señalará en los casos contemplados en el artículo 6 del Decreto 49/2004, de 20 de abril.

Estas actuaciones tienen como finalidad proporcionar suministro eléctrico para realizar pruebas preceptivas para certificar el cumplimiento de las exigencias reglamentarias de otras instalaciones (por ejemplo pruebas de instalaciones de climatización),

cuando el suministro eléctrico de la obra no es suficiente para ello, utilizando parte de la propia instalación que se está ejecutando. De esta forma dichas partes entrarán en funcionamiento temporalmente para este fin. La tramitación de estos casos será independiente de la que posteriormente deba ser realizada para la puesta en funcionamiento de la instalación de baja tensión completa, según lo establecido en el artículo 5 del Decreto antes citado.

En lo referido a la “Puesta en servicio”, se marcará una de las dos opciones, debiendo tenerse en cuenta que la “Parcial” sólo será posible en instalaciones cuya dimensión, configuración y uso justifique la puesta en funcionamiento de una parte de la instalación, que debe ser totalmente operativa, sin depender para ello de otras partes que no sean puestas en servicio, permitiendo el uso del establecimiento, edificio, local o emplazamiento de forma adecuada, segura y para la finalidad a la que esté destinado.

El espacio reservado para el “Número de identificación de la instalación” se dejará en blanco en instalaciones nuevas, y se utilizará en las que se amplíen o reformen para señalar el número con el que la instalación está registrada. El campo “Número de identificación de la industria” sólo se utilizará cuando la instalación pertenezca a un establecimiento industrial ya registrado.

TITULAR Y UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN

En caso de que el titular sea persona física se indicarán los apellidos y el nombre de la misma. Si es persona jurídica, o entidad sin personalidad jurídica (comunidades de bienes, sociedades civiles, etc.), sólo se utilizará el primer campo (Primer apellido / Razón social) para hacer constar la denominación de la misma, completa y con las siglas que identifiquen el tipo de personalidad jurídica o entidad (S.A., S.L., Soc. Coop, C.B., S.C., etc.).

En el campo del número del documento de identificación debe consignarse el número de identificación fiscal del titular. Cuando sea una persona física se indicará el número que figure en el Documento Nacional de Identidad (NIF) o, en caso de ser extranjero con residencia legal en España, el Número de Identificación de Extranjero (NIE). El NIF deberá estar compuesto por 8 dígitos, rellenando si es necesario con ceros a la izquierda, mas la letra al final. El NIE deberá empezar por X o Y, 7 dígitos y la letra final.

El número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica estará compuesto por nueve caracteres: Letra inicial, que informará sobre la forma jurídica, número aleatorio de siete dígitos y carácter final de control

En el caso de empresas legalmente establecidas en otros países miembros de la Unión Europea, se indicará el “Número VAT” o número de impuesto al valor agregado (Value Addex Tax) utilizado para identificar a la empresa que realiza negocios en áreas donde la Unión Europea tiene autoridad tributaria.

Sobre la ubicación de la instalación deberán tenerse en cuenta las siguientes normas:

- Las Coordenadas UTM deben determinarse tomando como referencia el sistema geodésico ETRS 89 (European Terrestrial Reference System 1989), de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España. Las coordenadas podrán estar referidas al HUSO 29 o al 30, dato que deberá ser indicado en el campo reservado al efecto en este apartado.

- Se tomará como origen el punto en el que la red o línea conecta con la fuente de energía (centro de transformación, red de distribución pública, instalación generadora...), y como final el punto en el que la línea conecta con las instalaciones de enlace de la receptora. En los casos en los que la instalación sea una red con diferentes ramales, los datos a indicar serán los del ramal principal. Los restantes podrán indicarse en el apartado 7, dedicado a las observaciones que se consideren oportunas.

INTERVINIENTES EN LA EJECUCIÓN, MONTAJE Y CERTIFICACIÓN

Se harán constar los datos de los técnicos y entidades que hayan participado en el proceso de ejecución y certificación de la instalación.

Los datos del “Director de obra” deberán consignarse obligatoriamente, no debiendo olvidarse que será este técnico titulado el responsable de confeccionar la FTD. En el campo “Habilitación” se indicará la titulación académica del Director de obra.

En cuanto a la empresa instaladora, en el campo “Número Identificación” se indicará el número con el que la misma fue inscrita tras presentar la correspondiente Declaración Responsable o, de ser una empresa autorizada antes del 24 de mayo de 2010, el número que se le asignó al ser autorizada. En el caso de empresas instaladoras establecidas fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el número a indicar será el correspondiente al de su inscripción en el Registro Integrado Industrial, o en su defecto al de inscripción en el Registro Industrial de su Comunidad Autónoma de origen, seguido, entre paréntesis, de los dos dígitos identificativos según la codificación establecida en el Anexo del Reglamento del Registro Integrado Industrial (RD 559/2010, de 7 de mayo - BOE 22/05/2010).

En el campo “Modalidad (Categoría Especialista)” se marcarán las casillas correspondientes a las modalidades para las que la empresa instaladora de categoría especialista esté habilitada o autorizada. Los números I a IX se corresponden con las nueve modalidades relacionadas en el apartado 3.2 de la Instrucción Técnica ITC BT 03 del REBT, en el mismo orden en el que está redactada dicha relación:

- I - Sistemas de automatización, gestión técnica de la energía y seguridad para viviendas y edificios.
- II - Sistemas de control distribuido.

- III - Sistemas de supervisión, control y adquisición de datos.
- IV - Control de procesos.
- V - Líneas aéreas o subterráneas para distribución de energía.
- VI - Locales con riesgo de incendio o explosión.
- VII - Quirófanos y salas de intervención.
- VIII - Lámparas de descarga en alta tensión, rótulos luminosos y similares.
- IX - Instalaciones generadoras de baja tensión.

En el presente caso la empresa instaladora deberá estar habilitada, como mínimo, en la Modalidad V.

En lo referido al “Instalador”, en el campo “Habilitación” se indicará cual es el medio o titulación que lo habilita como tal, indicando el que corresponda de los siguientes:

- Certificado de Cualificación Individual.- Se indicarán las siglas CCI seguidas del número de registro que fue asignado al instalador.
- Denominación del título universitario que confiere al instalador de baja tensión tal condición por ser técnico titulado competente.
- Denominación del título de Formación Profesional que confiere al instalador de baja tensión tal condición.
- Denominación del Certificado de Profesionalidad que confiere al instalador de baja tensión tal condición.
- Competencia profesional reconocida por experiencia laboral (RD 1224/2009).- Se indicarán las siglas CPR seguidas de los códigos de las unidades de competencia que el instalador tiene reconocidas (Ej.: CPR- 0820_2/0821_2/0822_2/0823_2/0824_2/0825_2).

Si el Director de obra y el Instalador son la misma persona se deberán rellenar los campos correspondientes a ambos.

CLASIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INSTALACIÓN

APARTADO: Tipo de instalación

Se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- Red de distribución pública: Es la destinada al suministro de energía eléctrica en baja tensión a varios usuarios, siendo promovidas por uno o varios particulares. De conformidad con lo establecido en la legislación sobre suministro eléctrico, deberán ser cedidas a la empresa distribuidora de la zona. No se incluyen en este concepto las redes promovidas por empresas distribuidoras, al no estar incluidas en el Grupo II definido en el Decreto 49/2004, de 20 de abril.
- Red de distribución privada: Es la destinada, por un único usuario, a la distribución de energía eléctrica en baja tensión, a locales o emplazamientos de su propiedad.
- Acometida: Parte de la instalación de la red de distribución, que alimenta la caja o cajas generales de protección o unidad funcional equivalente.

De las tres opciones se señalará la que corresponda a la instalación a la que se refiera la FTD.

En los casos en los que la instalación esté compuesta por una red de distribución pública de la que partan acometidas individuales a varios usuarios, no existiendo la obligación de cesión de dichas acometidas a la empresa distribuidora de la zona, deberá elaborarse:

- Una FTD para la red colectiva, que deberá incluir su cesión.
- Una FTD específica para cada acometida que esté en alguna de las situaciones indicadas en la introducción de esta guía.

En el segundo bloque de este apartado se definirán los datos básicos del montaje utilizado, indicando la longitud total en los campos reservados al efecto, y marcando el tipo de montaje utilizado. Podrán marcarse varias opciones, ya que el montaje puede ser mixto, incluyendo tramos aéreos y subterráneos, con distintos tipos de montaje.

APARTADO: Nueva instalación, ampliación o modificación

Se marcará la opción que corresponda de las dos posibles. No se distingue entre nueva ejecución, ampliación o modificación dado que los tres tipos de actuación tienen el mismo tratamiento administrativo, siendo la documentación a presentar la misma en todos los casos (conjunto de documentación [A]).

APARTADO: Instalación para suministro provisional para pruebas

Si esta es la situación a la que está referida la FTD se marcará la casilla que está delante del texto “Instalación para suministro provisional para pruebas”, y se indicará en el campo que está bajo dicho texto cual es el destino de la energía, como por ejemplo “Realización de pruebas reglamentarias de instalaciones de climatización para la emisión del certificado de instalaciones térmicas en edificios”.

Los documentos a presentar serán los correspondientes al conjunto [B] de documentación.

CESIÓN DE INSTALACIONES A EMPRESA DISTRIBUIDORA

Este apartado sólo se rellenará en los casos en los que se produzca la cesión de instalaciones a una empresa distribuidora, ya sea total o parcial.

Deberá identificarse la empresa a la que se haya realizado la cesión y, de ser parcial, la longitud total de red cedida.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL

Este apartado tiene como finalidad identificar los documentos que deben ser presentados para cada instalación, según las exigencias del REBT y conforme a lo indicado los apartados anteriores de esta guía.

Este apartado establece en primer lugar la relación entre la codificación alfabética utilizada en los apartados 4.1 a 4.3 y los conjuntos de documentos a presentar, teniendo un carácter informativo, por lo que no incluye espacios para rellenar ni casillas para marcar, siendo su única finalidad facilitar información al responsable de la confección de la FTD sobre la documentación que debe adjuntar a la misma.

Los documentos que se indican a continuación deberán ser expedidos en los modelos oficiales aprobados al efecto para su utilización en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- Certificado de instalación eléctrica de baja tensión.
- Certificado de Dirección de Obra de las instalaciones de baja tensión.
- Certificado para pruebas.

El modelo de Certificado para pruebas, cuya denominación completa es “CERTIFICADO DE INSTALACIONES PARA SUMINISTRO DE ENERGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS REGLAMENTARIAS”, es un modelo único para todos los tipos de instalaciones que pueden servir para la conducción o almacenamiento de energía o productos energéticos. Para las instalaciones de baja tensión siempre deberá ser firmado por el Instalador de baja tensión y validado por la Empresa Instaladora a la que represente. Además será firmado por el Técnico Titulado competente Director de Obra cuando el documento de diseño de la instalación que entrará en funcionamiento sea un proyecto, y además por el Técnico Titulado competente que emita el Certificado de Fin de Obra en el caso de establecimientos industriales.

Cada documento firmado por un Técnico Titulado competente que no sea visado por el Colegio Profesional correspondiente, por no estar sometido al régimen de visado obligatorio y no haber decidido el titular de la instalación que la documentación de la misma sea visada, deberá ir acompañado de una declaración responsable de habilitación profesional, firmada por el técnico autor del trabajo, emitida en el modelo oficial establecido al efecto.

El acuerdo de cesión de la instalación, como se indica en este apartado, sólo será preceptivo cuando la instalación se haya cedido a una empresa distribuidora. No serán admisibles los acuerdos que no estén firmados por ambas partes.

DESCRIPCIÓN RESUMIDA DE AMPLIACIONES O MODIFICACIONES. OBSERVACIONES

Este apartado se reserva para que el responsable de la confección de la FTD y de adjuntar a la misma la documentación correspondiente, pueda expresar cuantas consideraciones estime pertinentes en relación con los datos que haya consignado y la documentación que haya adjuntado, así como para hacer constar con cierto detalle el alcance de las ampliaciones o modificaciones de instalaciones ya registradas.

FIRMA DE LA FICHA TÉCNICA DESCRIPTIVA

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden de 20 de julio de 2017, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales, al requerir la actuación de Certificado de Dirección de Obra, la FTD será confeccionada y firmada por el Técnico Titulado Competente que haya realizado la función de Director de obra.